

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer, indicándole a la señor Juez, que no existe remanente embargado en el presente proceso y se encuentra por resolver la solicitud de terminación del proceso. Vélez, enero 31 de 2023.

JORGE HERNANDO TORRES PINTO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO 2017-035
Demandante: REGION LIMPIA S.A.

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta la petición del apoderado de la parte demandante con facultades para recibir.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La solicitud arrimada al proceso por el apoderado de la empresa REGIÓN LIMPIA S.A. E.S.P., solicitó la terminación del presente proceso, ya que, entre la entidad demandante y la entidad ejecutada la Alcaldía Municipal se celebró un acuerdo de pago para cancelar todas la obligaciones pendientes y dar por terminado los distintos procesos que el suscrito adelanta en contra de la Alcaldía. El apoderado de la parte demandante cuenta con facultades para recibir, no está esta embargado el remanente, se dispondrá acceder a lo solicitado y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del presente ejecutivo instaurado por la empresa REGIÓN LIMPIA S.A. E.S.P., adelantado

en contra del MUNICIPIO DE BARBOSA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios del caso

TERCERO: No esta embargado el remanente ni hay embargo de crédito.

CUARTO. DECRETAR a favor y a costa de la parte demandada el desglose de los documentos base de la ejecución, con la constancia de cancelación, de conformidad a lo normado por el artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: En firme la presente decisión **archívense** las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA